



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01115-2008-PA/TC

LIMA

TEÓFILO PAUCA QUISPE

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de setiembre de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Teófilo Pauca Quispe contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 135, su fecha 20 de noviembre de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 14 de febrero de 2007, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando el reajuste del monto de su pensión de jubilación en aplicación de la Ley N.º 23908, con el abono de los montos dejados de percibir.
2. Que este Colegiado en la STC 1417-2005-PA publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, en el caso de autos la pretensión no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, dado que según se verifica, con la constancia de pago obrante a fojas 4, que no se encuentra comprometido el derecho al mínimo vital, y no se advierte que se haya configurado un supuesto de tutela urgente en los términos delimitados por este Tribunal Constitucional.
4. Que de otro lado, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando esta última fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso dado que la demanda fue interpuesta el 14 de febrero de 2007.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01115-2008-PA/TC  
LIMA  
TEÓFILO PAUCA QUISPE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI**  
**SECRETARIO RELATOR**